



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO COMO CIUDADANO.

PARTE DENUNCIADA:

- LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICIAL DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL.
- ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.
- PARTIDO POLÍTICO MORENA.

En el Expediente con clave alfanumérica **TEEC/PES/7/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio y personal derecho Como Ciudadano en contra de **"POR REALIZAR ACTOS QUE CALUMNIEN AL SUSCRITO CON EL OBJETO DE INFLUIR EN LA CIUDADANÍA EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL 2023-2024, LO QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA EJERCER ESTOS ACTOS DE CALUMNIA RESPECTO AL SUSCRITO, PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTEZCO E INCLUSO REALIZA COMENTARIOS CALUMINIOSO EN CONTRA DE LA FAMILIA DEL SUSCRITO"** (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día de hoy **uno de julio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a las partes, a la autoridad responsable y demás interesados, el acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/7/2024.

PROMOVENTE: FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO COMO CIUDADANO.

PARTES DENUNCIADAS:

- LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA LEAL.
- ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.
- PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACTO IMPUGNADO: "...por realizar actos que calumnian al suscrito con el objeto de influir en la ciudadanía en el próximo proceso electoral 2023-2024, lo que vulnera los principios de equidad en a contienda, así como el uso de recursos públicos para ejercer estos actos de calumnia respecto al suscrito, partido político al que pertenezco e incluso realiza comentarios calumnioso en contra de la familia del suscrito." (sic).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SHIRLEY YADELI LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de fecha veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEC/PES/7/2024, para los efectos legales correspondientes. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DÍA UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. la nota de la cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado.

SEGUNDO. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubros: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER,**" y 12/2010, **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**², este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, la cual deberá desahogar en la forma más expedita.

En virtud de que, el promovente hace mención en su escrito de queja, específicamente en el apartado de pruebas, que adjuntó un USB, el cual contiene un video descargado de la página de *Facebook* de la parte denunciada Layda Sansores San Román, y siendo que la autoridad sustanciadora advirtió que dicha

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindó el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas



prueba no fue presentada, como lo señala en su informe circunstanciado en la página 11, sin realizar trámite alguno para requerir dicha prueba; luego entonces, se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las siguientes diligencias:

1. Se requiera al quejoso para que a la brevedad posible, presente la unidad de almacenamiento de datos "USB" al que hace mención en su escrito de queja.
2. Una vez presentado dicho dispositivo al que hace mención el promovente en su escrito de queja, se realice una inspección ocular del contenido del mismo.
3. Realizar una inspección ocular del supuesto video que se encuentra en la unidad de almacenamiento de datos "USB" al que hace mención el promovente en su escrito de queja.

De ahí que, dadas las circunstancias del caso, este tribunal electoral considera necesario que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, con el objeto de allegarse de más elementos de convicción para estimar razonablemente lo fundado o infundado de las pretensiones del promovente.

TERCERO. En atención a lo anterior, remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior, remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/7/2024, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **cúmplase**.



Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (1 de julio de 2024), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.